



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general
5 de mayo de 2011
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

49º período de sesiones

11 a 29 de julio de 2011

Tema 7 del programa provisional*

Medios de agilizar los trabajos del Comité

Medios de agilizar los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Nota de la secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Evolución del régimen de derechos humanos	3
A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	3
B. Reuniones 10ª y 11ª de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y 22ª reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos	6
C. Consejo de Seguridad	11
D. Asamblea General	12
E. Consejo de Derechos Humanos	15
III. Métodos de trabajo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	16
A. Observaciones finales	16
B. Actividades de seguimiento	17
C. Documentación y traducción	17
D. Recomendaciones de carácter general	19

* CEDAW/C/49/1.



IV. Informes que examinará el Comité en próximos períodos de sesiones	21
Anexos	
I. Estados que no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella	22
II. Estados partes que habían presentado informes sin que se hubiera fijado la fecha de su examen, al 1 de mayo de 2011	23

I. Introducción

1. En el presente informe se abordan cuestiones relacionadas con la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En la sección II figura información sobre la evolución del régimen de derechos humanos, en particular sobre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos. La sección III se refiere a los métodos de trabajo del Comité y otras cuestiones pertinentes. En la sección IV se indican los informes que el Comité examinará en los próximos períodos de sesiones y los informes ya recibidos sin que se haya fijado fecha para su examen. En el anexo I del presente informe figura una lista de los Estados que todavía no han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o no se han adherido a ella. En el anexo II se incluye una lista de los Estados partes que habían presentado informes sin que al 1 de mayo de 2011 el Comité los hubiera examinado aún o se hubiera fijado la fecha de su examen.

II. Evolución del régimen de derechos humanos

A. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

2. El Comité de Derechos Humanos celebró su 98° período de sesiones del 8 al 26 de marzo de 2010, su 99° período de sesiones del 12 al 30 de julio de 2010, su 100° período de sesiones del 11 al 29 de octubre de 2010, y su 101° período de sesiones del 14 de marzo al 1 de abril de 2011. Durante su 98° período de sesiones, tras su decisión de octubre de 2009 de enviar a los Estados listas de cuestiones previas a la presentación de sus informes, el Comité de Derechos Humanos procedió a examinar las modalidades prácticas del nuevo procedimiento. El Comité prosiguió también su examen del proyecto de directrices revisadas para la presentación de informes teniendo en cuenta las directrices armonizadas para el documento básico común. Durante su 100° período de sesiones, el Comité introdujo en su reglamento provisional un nuevo artículo que le permite declarar inadmisibles las comunicaciones por constituir un abuso del derecho a presentar comunicaciones cuando ha transcurrido largo tiempo entre el agotamiento de los recursos internos y el sometimiento del caso ante el Comité. También concluyó la primera lectura de su proyecto de observación general 34 sobre el artículo 19 (libertad de opinión y de expresión), el cual se hizo público, y se han solicitado las observaciones de los Estados partes y otros interesados.

3. Durante su 45° período de sesiones, celebrado del 1 al 9 de noviembre de 2010, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró una jornada de debate general sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El día de debate general formaba parte de los trabajos preparatorios que culminaron con la formulación de una observación general sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva. El evento ofreció a los participantes la oportunidad de intercambiar opiniones e información especializada con profesionales y expertos académicos sobre el tema a fin de promover una mayor comprensión del contenido y las implicaciones de esos derechos concretos. La jornada de debate se organizó en cuatro grupos especiales sobre los siguientes

temas: definiciones y elementos del derecho a la salud sexual y reproductiva, cuestiones intersectoriales y grupos especializados, aspectos jurídicos, obligaciones de los Estados partes y conclusiones. Un miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Sra. Dubravka Šimonović, participó en la jornada de debate general y dio a conocer la experiencia del Comité en relación con el derecho a la salud sexual y reproductiva.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial celebró sus períodos de sesiones 76°, 77° y 78°, del 15 de febrero al 12 de marzo de 2010, del 2 al 27 de agosto de 2010, y del 14 de febrero al 11 de marzo de 2011, respectivamente. El Comité examinó la situación de varios Estados partes con arreglo a sus procedimientos de alerta temprana y acción urgente, que tienen por objeto prevenir las violaciones graves de la Convención y responder en esos casos. Se celebró también un debate temático sobre la discriminación racial de los afrodescendientes durante su 78° período de sesiones, en el marco del Año Internacional de los Afrodescendientes. El Comité examinó también sus métodos de trabajo y decidió en su 76° período de sesiones que, en vez de enviar una lista de cuestiones que exigen respuestas, enviaría al Estado parte en cuestión una breve lista de temas con miras a orientar y centrar el diálogo entre la delegación del Estado parte y el Comité durante el examen del informe del Estado parte. Dicha lista de temas no exige respuestas escritas.

5. El Comité contra la Tortura celebró sus períodos de sesiones 45° y 46° del 1 al 19 de noviembre de 2010 y del 9 de mayo al 3 de junio de 2011, respectivamente. Al igual que el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura aprobó un procedimiento facultativo para la presentación de informes, a disposición de los Estados partes, por el cual se transmitiría listas de cuestiones y preguntas a los Estados partes antes de la presentación de sus informes periódicos y las respuestas a esa lista de cuestiones constituiría el informe del Estado parte en virtud de la Convención. El Comité estimó que ese procedimiento ayudaría a los Estados partes a preparar informes bien definidos, orientaría la preparación y el contenido de los informes, facilitaría su presentación por los Estados partes y reforzaría la capacidad de éstos para cumplir puntual y eficazmente su obligación de presentar informes. Sin embargo, ese nuevo procedimiento exige que los informes se examinen en el plazo más breve posible tras su recepción por el Comité, puesto que de lo contrario se pierde el valor añadido que aporta el procedimiento, ya que el Comité deberá aprobar nuevas listas de cuestiones y transmitir las a los Estados partes para actualizar la información facilitada. El Comité contra la Tortura ha utilizado ese procedimiento en relación con 75 Estados partes.

6. Después de la quincuagésima ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por Suiza el 24 de septiembre de 2009, el número de expertos independientes del Subcomité para la Prevención de la Tortura aumentó de 10 a 25.

7. El Comité de los Derechos del Niño celebró su 54° período de sesiones del 25 de mayo al 11 de junio de 2010 para examinar la necesidad de reducir la extensión de las observaciones finales y definir mejor las preocupaciones y recomendaciones prioritarias. Decidió limitar a 30 páginas las respuestas a las listas de cuestiones en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño y a 15 páginas en relación con los Protocolos facultativos de la Convención. Decidió también indicar esas limitaciones en cuanto al número de páginas en las propias listas de cuestiones.

Además, el Comité decidió “adelantar” el grupo de trabajo anterior al período de sesiones a fin de estar en condiciones de transmitir las listas de cuestiones y las preguntas con dos períodos de sesiones (en lugar de uno) de antelación al período de sesiones en que se examinaría el informe del Estado parte en cuestión.

8. El Comité celebró su 55° período de sesiones del 13 de septiembre al 1 de octubre de 2010. Continuó las deliberaciones sobre tres observaciones generales y aprobó sus directrices sobre la preparación de informes relativos a tratados, que tienen por objeto: a) complementar las directrices aplicables a un documento básico común según lo previsto para todos los órganos creados en virtud de tratados; y b) incorporar la presentación de informes e información sobre la aplicación de uno de los protocolos facultativos o ambos en los informes exigidos en la Convención para todos los Estados partes en la misma. Para los Estados partes que se han demorado en presentar su informe, el Comité seguirá permitiendo la presentación de informes periódicos combinados. En el caso en que un Estado parte presente un informe que exceda del límite de páginas estipulado, se le pedirá que lo revise y vuelva a presentar conforme a las directrices mencionadas.

9. El Comité celebró su 56° período de sesiones del 17 de enero al 4 de febrero de 2011. Durante el período de sesiones, examinó los medios de mejorar sus métodos de trabajo, en particular los relacionados con el examen del alto número de informes recibidos, teniendo en cuenta el número de informes previstos en la Convención y sus dos Protocolos facultativos. El Comité celebró una reunión oficiosa con los Estados partes para examinar diversas cuestiones relacionadas con sus métodos de trabajo, en particular en relación con el seguimiento de las observaciones finales del Comité y con el fortalecimiento del sistema de los órganos creados en virtud de tratados.

10. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios celebró su 13° período de sesiones del 22 de noviembre al 3 de diciembre de 2010, para examinar sus métodos de trabajo y la armonización de los métodos de trabajo del sistema de órganos creados en virtud de tratados. El número de miembros del Comité aumentó de 10 a 14 como resultado de la 41ª ratificación por Nigeria el 27 de julio de 2009, de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

11. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad celebró el cuarto período de sesiones del 4 al 8 de octubre de 2010. El Comité examinó sus métodos de trabajo y dedicó su jornada de debate general, celebrada el 7 de octubre 2010, al artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que trata sobre la accesibilidad. El debate tenía por objeto proporcionar a los Estados partes y otros interesados una orientación más detallada respecto de las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 9, según el cual los Estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

12. Con la entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se están recibiendo candidaturas para las próximas elecciones de miembros del Comité contra la Desaparición Forzada.

13. En el marco de la iniciativa para el fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos organizó el 29 de enero de 2011 una consulta conjunta para que el Comité sobre los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer identificaran posibles opciones para el futuro de su labor y del sistema de órganos creados en virtud de tratados, en su conjunto, incluso abordando sus métodos de trabajo. El 9 de abril de 2011, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos organizó el tercer retiro sobre el fortalecimiento de los métodos de trabajo y los órganos creados en virtud de tratados para los miembros de esos órganos, en el que participaron miembros del Comité sobre los Trabajadores Migratorios y del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

B. Reuniones 10ª y 11ª de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y 22ª reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

14. Las reuniones 10ª y 11ª de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se celebraron del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2009 y del 28 al 30 de junio de 2010, respectivamente. La 22ª reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se celebró los días 1 y 2 de julio de 2010 en Bruselas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 49/178 de la Asamblea General.

15. La reunión de los presidentes se celebró por primera vez fuera de Ginebra, con miras a acercar los órganos creados en virtud de tratados al ámbito de la ejecución y dar a conocer su labor en los ámbitos regionales a fin de reforzar los vínculos y potenciar la sinergia entre mecanismos e instituciones regionales e internacionales de derechos humanos. Los presidentes estudiaron la supervisión de la aplicación de las recomendaciones de la 21ª reunión y examinaron las novedades que se habían producido en la labor de los órganos de tratados. Asimismo, se reunieron con instituciones de la Unión Europea, por ejemplo, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, así como la Agencia de los Derechos Fundamentales, de la Unión Europea. Además, se reunieron con instituciones del Consejo de Europa, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y con representantes de organizaciones de la sociedad civil y del mundo académico para analizar la aplicabilidad de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a las actividades de la Unión Europea y el papel de esta en el fomento de la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados de la Organización y en la supervisión de dicha aplicación.

16. Los informes sobre las reuniones 10ª y 11ª de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos fueron objeto de examen por los presidentes. El informe de los presidentes, incluidas sus recomendaciones, y los informes sobre las reuniones 10ª y 11ª de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, figuran en la nota del Secretario General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con esos instrumentos (A/65/190). Entre las decisiones y recomendaciones más pertinentes cabe mencionar aquellas en que se exhortó a la

Unión Europea a que incorporara sistemáticamente la normativa internacional de derechos humanos y las recomendaciones de los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas en sus políticas y leyes; se exhortó al Tribunal Europeo de Justicia que se remitiera a la normativa internacional de derechos humanos y a las recomendaciones de los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, cuando procediera; se exhortó a la Unión Europea a que facilitara la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en los Estados miembros de la Unión, así como fuera del territorio de esa; y se alentó la cooperación entre los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en asuntos referentes a procedimientos, métodos de trabajo y jurisprudencia. Por último, en la reunión se suscribieron los puntos de acuerdo de las reuniones 10ª y 11ª de los comités que son órganos de tratados de derechos humanos.

17. En la 10ª reunión de los comités se adoptaron decisiones sobre una serie de puntos de acuerdo, entre ellos los siguientes:

a) Se reiteró su recomendación anterior de que se estableciera un grupo de trabajo sobre el seguimiento, integrado tanto por los relatores sobre el seguimiento de las observaciones finales como por los relatores sobre el seguimiento de las comunicaciones individuales de cada órgano de tratado, cuando lo hubiera, o por los miembros encargados de las actividades de seguimiento. También se recomendó que el grupo de trabajo se dividiera en dos subgrupos, uno sobre el seguimiento de las observaciones finales, las indagaciones y las visitas, y otro sobre el seguimiento de las comunicaciones individuales, y que los subgrupos se reunieran en paralelo una vez al año a fin de facilitar la interacción;

b) Se recomendó que se establecieran otros grupos de trabajo temáticos, según se decidiera;

c) Se recomendó que la reunión de comités se celebrara una vez al año, con la participación de los presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos, que eran miembros de oficio a esos efectos, así como de otro miembro de cada uno de esos órganos;

d) Se recomendó que un tema permanente de su programa fuera el fortalecimiento del sistema de órganos de tratados mediante el mejoramiento y la armonización de los métodos de trabajo de dichos órganos;

e) Los participantes en la reunión convinieron en que los procedimientos de seguimiento eran parte integrante del procedimiento de presentación de informes y un aspecto importante de la labor realizada por los órganos de tratados para garantizar el seguimiento efectivo de las observaciones finales. También se formularon recomendaciones sobre los procedimientos y las modalidades para ese seguimiento;

f) Los participantes en la reunión pidieron a la Secretaría que preparara un documento de antecedentes sobre la convergencia y divergencia de los procedimientos de seguimiento de las comunicaciones individuales de los órganos de tratados y que presentara dicho documento al subgrupo propuesto de seguimiento de las comunicaciones individuales;

g) Los participantes en la reunión recomendaron que las decisiones y los dictámenes relativos a las comunicaciones individuales se publicaran de forma

periódica y sistemática y se difundieran ampliamente, a fin de promover la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil para que alienten a los Estados partes a aplicar las decisiones y los dictámenes de los órganos de tratados; y

h) Los participantes en la reunión recomendaron que los órganos de tratados debían estar en condiciones de realizar indagaciones para estudiar la viabilidad y la necesidad de establecer un mecanismo de seguimiento específico para el procedimiento de indagación.

18. Entre los puntos de acuerdo pertinentes decididos en la 11ª reunión de los comités cabe mencionar los siguientes:

a) Se reiteró que los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados deberían seguir siendo un tema permanente del programa de la reunión de los comités;

b) Se señalaron, con interés, los procedimientos facultativos de presentación de informes adoptados por el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos con respecto a las listas de cuestiones previas a la presentación de los informes. Se exhortó a todos los órganos de tratados a que estudiaran si esos procedimientos podrían aplicárseles y se recomendó al Comité contra la Tortura y al Comité de Derechos Humanos que volvieran a informar, en la 12ª reunión de los comités, sobre su experiencia en la aplicación de esos procedimientos;

c) Los participantes en la reunión recomendaron que cada órgano de tratado estudiara los medios para abreviar sus observaciones finales, a fin de aumentar la eficiencia y los resultados sin menoscabar la calidad de dichas observaciones ni el cumplimiento del mandato de supervisión de cada órgano;

d) Se recomendó a todos los órganos de tratados que al redactar las listas de cuestiones previas a la presentación de los informes y las observaciones finales tuvieran debidamente en cuenta sus observaciones finales anteriores, así como toda información complementaria que se hubiera facilitado o hubiera quedado pendiente, y los dictámenes, las decisiones y las opiniones emitidos con arreglo a los procedimientos de denuncia individual, cuando procediera;

e) Se celebró la iniciativa del Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de que se elaborara una observación general conjunta;

f) Se recomendó a todos los órganos de tratados que, en sus observaciones finales, insistieran en que los Estados partes respetaran los límites de páginas establecidos para los informes y se solicitó a la secretaría que velara por que esos límites de páginas se respetaran en la práctica, por ejemplo dando a conocer las inquietudes de los servicios de conferencias mediante una nota verbal y solicitando a los Estados partes cuyos informes no cumplieran esos requisitos que revisaran y, en su caso, volvieran a presentar sus informes de acuerdo con las citadas directrices;

g) Los participantes en la 11ª reunión de los comités y los participantes en la 17ª reunión anual de los titulares de mandatos de procedimientos especiales también acordaron lo siguiente:

i) En la reunión conjunta se recomendó que se adoptara un enfoque más sistemático de la supervisión de la aplicación de las recomendaciones

respectivas por parte de los titulares de mandatos de procedimientos especiales y de los órganos de tratados, sobre todo mediante el intercambio sistemático de información sobre sus respectivas cuestiones prioritarias en relación con situaciones de países y temas concretos;

ii) En la reunión conjunta también se recomendó que se procediera de manera más sistemática a añadir remisiones recíprocas en las recomendaciones de los titulares de mandatos de procedimientos especiales y de los órganos de tratados y a insistir más en esas recomendaciones. En concreto, las recomendaciones de los titulares de mandatos y las visitas a países podrían tenerse en cuenta y ser objeto de mención en las observaciones finales de los órganos de tratados. Análogamente, los titulares de mandatos deberían dar más importancia a la referencia, en sus informes y visitas a países, a las recomendaciones y decisiones de esos órganos y en el seguimiento de esas recomendaciones y decisiones. Se recalcó que las recomendaciones deberían ser específicas, susceptibles de medición, viables, realistas y sujetas a un plazo a fin de facilitar su seguimiento;

iii) En la reunión conjunta se recomendó que los relatores de los órganos de tratados mantuvieran contacto periódico con los titulares de mandatos de procedimientos especiales. También se recomendó que en enero de 2011 se celebrara una reunión conjunta del grupo de trabajo de seguimiento de las reuniones de los comités y los titulares de mandatos, a fin de estudiar medios para reforzar un enfoque coordinado del seguimiento. Se recomendó que, cuando procediera, los titulares de mandatos específicos de determinados países o de determinados temas celebraran reuniones informativas con los órganos de tratados en el ámbito de los estudios de los países.

19. El grupo de trabajo de seguimiento de las reuniones de los comités se reunió del 12 al 14 de enero de 2011. Los puntos de acuerdo se presentarán ante la 12ª reunión de comités para su aprobación en junio de 2011. Los puntos de acuerdo pertinentes se subdividen en el seguimiento de las observaciones finales, las indagaciones y las visitas; y el seguimiento de las denuncias individuales. En cuanto al seguimiento de las observaciones finales, las indagaciones y las visitas, el grupo de trabajo formuló varias recomendaciones, entre ellas:

a) El grupo de trabajo recomendó que los órganos creados en virtud de tratados tuvieran un procedimiento escrito de seguimiento y que esas directrices de procedimiento debían incluir los siguientes elementos: modalidades de interacción del Comité con las partes interesadas; procedimientos para determinar cuándo se han aplicado plenamente las recomendaciones de seguimiento; un calendario para solicitar información de seguimiento; medios de coordinación entre el relator del seguimiento y el relator para el país; métodos de evaluación cualitativa de la información recibida; y criterios para considerar el seguimiento en el contexto de otros métodos de trabajo, incluidos los procedimientos de alerta temprana y acción urgente y las listas de cuestiones previas a la presentación de los informes, cuando corresponda;

b) Recomendó, además, que los comités limitaran entre 2 y 4 el número de recomendaciones urgentes o prioritarias identificadas a fin de que el proceso se mantenga centrado;

c) Para seguir reforzando la eficacia del proceso de seguimiento, el grupo de trabajo recomendó que los órganos creados en virtud de tratados estudiaran la posibilidad de formular criterios claros para la selección de las recomendaciones a fin de facilitar su identificación, por ejemplo, su viabilidad y urgencia;

d) El grupo de trabajo convino en que los recordatorios sobre el atraso en el envío de información de seguimiento deberían transmitirse a un Estado parte dos meses después de que venciera el plazo para presentar dicha información y, de nuevo, cuatro meses después, en caso de que siguiera sin enviar la información. Si la información no se recibiese dentro del plazo de seis meses, el órgano en cuestión debería reunirse con representantes del Estado parte;

e) El grupo de trabajo recomendó que todos los comités en cuestión consideraran la posibilidad de formular directrices para los Estados partes a fin de facilitar la preparación de las respuestas de seguimiento y alentar a los Estados partes a que presenten respuestas de seguimiento que sean claras y concisas a fin de traducirlas con más celeridad;

f) Recomendó también que los comités en cuestión redoblaran sus esfuerzos para realzar la visibilidad del procedimiento de seguimiento a fin de recibir sistemáticamente contribuciones de las partes interesadas, como los equipos de las Naciones Unidas en los países, los titulares apropiados de mandatos de los procedimientos especiales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, y de colaborar sistemáticamente con los asociados de las Naciones Unidas, en particular los organismos especializados, las presencias sobre el terreno y los equipos de los países;

g) El grupo de trabajo examinó la propuesta de estructurar las observaciones finales en torno a objetivos inmediatos y de plazos mediano y largo a fin de facilitar la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados en el plano nacional;

h) El grupo de trabajo recomendó que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos evaluara la viabilidad de organizar y financiar seminarios regionales de seguimiento y la posibilidad de realizar visitas de seguimiento *in situ*;

i) Respecto de las indagaciones, el grupo de trabajo recomendó que las conclusiones de las indagaciones de los órganos de tratados, en los casos en que hubieran concluido y fueran aplicables, fueran objeto de seguimiento en el marco del sistema de presentación de informes periódicos, incluso en listas de cuestiones y observaciones finales.

20. El grupo de trabajo de seguimiento de las reuniones de los comités también formuló recomendaciones respecto de denuncias individuales, entre ellas:

a) Recomendó que se redactaran directrices de procedimiento comunes con el fin de complementar el reglamento y la práctica vigentes en materia de seguimiento y de armonizar el procedimiento de seguimiento de todos los comités;

b) Recomendó que los comités continuaran estudiando la forma de seguir mejorando sus recomendaciones a los Estados partes en lo referente a los recursos a fin de reforzar su aplicación, y también recomendó que se procurara adoptar medidas para asegurar la coherencia de la jurisprudencia de cada uno de los comités en los recursos recomendados;

c) El grupo de trabajo recomendó también que todos los comités indicaran en la sección correspondiente a la aplicación de sus decisiones el fundamento de su solicitud de información en materia de seguimiento; recomendó también que todos los comités considerarán la posibilidad de ampliar de 90 a 180 días el plazo para enviar las respuestas, salvo en caso de emergencia;

d) Recomendó que se adoptaran medidas para que se dedique suficiente tiempo al examen de los informes de seguimiento;

e) El grupo de trabajo formuló también una serie de recomendaciones para realzar la visibilidad del procedimiento de seguimiento, como el examen y la aprobación de informes de seguimiento en sesión pública y la publicación de informes en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tan pronto como fueran aprobados.

C. Consejo de Seguridad

21. El Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1960 (2010), en que reafirmó su firme determinación de lograr que se siguieran aplicando plenamente, de manera que se reforzaran mutuamente, sus resoluciones 1325 (2000), 1612 (2005), 1674 (2006), 1820 (2008), 1882 (2009), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1894 (2009), respecto de la cuestión de la violencia sexual en las situaciones de conflicto armado, en particular contra las mujeres y los niños. En la resolución, el Consejo de Seguridad expresó su preocupación por la lentitud de los progresos alcanzados en lo referente a la cuestión y reiteró su profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de su repetida condena de la violencia contra las mujeres y los niños en las situaciones de conflicto armado, incluida la violencia sexual, y no obstante los llamamientos que había dirigido a todas las partes en los conflictos armados para que pusieran fin a esos actos, tales actos siguieran ocurriendo y, en algunos casos, llegaran a ser sistemáticos y generalizados. El Consejo de Seguridad, entre otras cosas, reiteró su exigencia de que todas las partes en conflictos armados pusieran fin por completo con efecto inmediato a todos los actos de violencia sexual y exhortó a las partes en conflictos armados a que asumieran y cumplieran compromisos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual, entre los que figuraran el de impartir a través de las líneas de mando órdenes inequívocas que prohibieran la violencia sexual y el de prohibir la violencia sexual en los códigos de conducta, manuales de operaciones militares o reglamentos equivalentes. Exhortó también a las partes a que asumieran y cumplieran compromisos concretos con respecto a la investigación oportuna de los presuntos abusos con el fin de exigir cuentas de sus actos a los responsables, y solicitó al Secretario General que siguiera de cerca y vigilara el cumplimiento de estos compromisos por las partes en conflictos armados.

22. En la resolución, el Consejo de Seguridad reconoció que los Estados tenían la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encontraran en su territorio y estuvieran sujetas a su jurisdicción, conforme a lo previsto en el derecho internacional; reafirmó que las partes en los conflictos armados tenían la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles; recordó que el derecho internacional humanitario brindaba a las mujeres y a los niños una protección general como parte de la población civil durante los conflictos armados y

una protección especial habida cuenta de que podían estar expuestos a riesgos específicos; y reafirmó que era imprescindible poner fin a la impunidad para que una sociedad pudiera enfrentar la realidad de los abusos cometidos en el pasado y evitar esos abusos en el futuro y que los mecanismos de justicia y de reconciliación pudieran promover no solo la rendición de cuentas individual respecto de crímenes graves, sino también la paz, la verdad, la reconciliación y los derechos de las víctimas. Reafirmó también que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y responder a ellos podía contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

23. El Consejo de Seguridad aprobó también numerosas resoluciones relativas a países concretos que incluyen referencias, a entre otras cosas, la igualdad entre los géneros; la discriminación sexista; la violencia sexual y de género, y la impunidad; y la justicia y la protección de los derechos humanos, prestando especial atención a los derechos de las mujeres y los niños. Por ejemplo, véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 1933 (2010), 1946 (2010) y 1975 (2011) relativas a Côte d'Ivoire, 1945 (2010) relativa al Sudán, 1952 (2010) relativa a la República Democrática del Congo, 1959 (2010) relativa a Burundi y 1974 (2011) relativa al Afganistán. Recordó también resoluciones anteriores relativas a la mujer y la paz y la seguridad (resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009)); y a la protección de los civiles en los conflictos armados, en particular las mujeres y los niños (resoluciones 1674 (2006), y 1894 (2009)).

D. Asamblea General

24. La Asamblea General aprobó también una serie de resoluciones que son pertinentes para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El 18 de diciembre de 2009, la Asamblea General aprobó la resolución 64/140, relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales, en que recordó la importancia que se concedía a los problemas de la mujer rural en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y los documentos finales de su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Asamblea recordó además la Declaración del Milenio, en que los Estados Miembros resolvieron, entre otras cosas, promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular el desarrollo sostenible, y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en que también resolvieron promover la igualdad entre los géneros y eliminar la omnipresente discriminación por motivos de género. En la resolución la Asamblea reconoció también la función y contribución decisivas de la mujer rural en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural, y la contribución de las mujeres de edad de las zonas rurales a la familia y la comunidad respecto del cuidado de los niños y las tareas domésticas y agrícolas.

25. La Asamblea instó a los Estados Miembros a que, en colaboración con las organizaciones de las Naciones Unidas y la sociedad civil, continuaran esforzándose por aplicar los resultados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y

asegurar su seguimiento integrado y coordinado, y a que asignaran mayor importancia al mejoramiento de la situación de la mujer rural adoptando una serie de medidas, entre otras cosas: procurando el empoderamiento político y socioeconómico de la mujer rural y apoyando su participación plena e igualitaria en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluso con medidas de acción afirmativa, cuando procediera; integrando la perspectiva de género en la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas y programas de desarrollo; renovando esfuerzos para satisfacer las necesidades básicas de la mujer rural mediante un aumento de la disponibilidad, la accesibilidad y la utilización de las infraestructuras rurales fundamentales, programas de educación y alfabetización y medidas de apoyo social y sanitario, incluso en materia de salud sexual y reproductiva; aplicando políticas nacionales que promovieran y protegieran el disfrute por las mujeres y las niñas del medio rural de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; creando un entorno que no tolerara las violaciones de sus derechos, incluidas la violencia doméstica, la violencia sexual y todas las demás formas de violencia basada en el género; y asegurando que la legislación otorgue a la mujer rural el disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad y arrendamiento de la tierra y otros bienes, incluso en el derecho sucesorio. La resolución exhortó también a los Estados Miembros a que, al formular políticas y programas destinados específicamente a mejorar la situación de la mujer rural, tomaran en consideración las observaciones finales y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes que le hubieran presentado.

26. En esa misma fecha, la Asamblea General aprobó la resolución 64/141 relativa al seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. En la resolución, entre otras cosas, la Asamblea reconoció que la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados partes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se reforzaban mutuamente a los efectos de lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y, a ese respecto, acogió con beneplácito la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a la promoción de la aplicación de la Plataforma de Acción y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, e invitó a los Estados partes en la Convención a incluir información sobre las medidas adoptadas para mejorar la aplicación de este instrumento en el plano nacional en los informes que presentarían al Comité en virtud del artículo 18 de la Convención. La Asamblea también exhortó a los Estados partes a que, entre otras cosas, cumplieran plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención y tomaran en consideración las observaciones finales y las recomendaciones generales del Comité. Instó también a los Estados partes a que consideraran la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, las formularan de la manera más precisa y restrictiva posible y las revisaran periódicamente con miras a retirarlas, a fin de que ninguna de ellas fuera incompatible con el objeto y propósito de la Convención. Además la Asamblea instó a los Estados Miembros que todavía no se hubieran adherido a la Convención o no la hubieran ratificado a que consideraran esa posibilidad, y exhortó a hacer lo propio a los Estados Miembros que todavía no hubieran firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se hubieran adherido a él.

27. En su resolución 64/172 sobre el derecho al desarrollo, la Asamblea General reconoció, entre otras cosas, la importancia del papel de la mujer y sus derechos y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo, y observó en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo.

28. En su resolución 64/178, la Asamblea General acogió con beneplácito las medidas adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, diversos titulares de mandatos especiales, así como los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales pertinentes, en el marco de sus mandatos, y por la sociedad civil, a fin de hacer frente al grave delito de la trata de personas, y los alentó a que prosiguieran sus esfuerzos y compartieran en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas.

29. El 21 de diciembre de 2009, la Asamblea General aprobó la resolución 64/217 sobre la mujer en el desarrollo, en que exhortó a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y regionales, en el marco de sus mandatos respectivos, y a todos los sectores de la sociedad civil a que se comprometieran plenamente a aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. La resolución de la Asamblea reconoció también la interacción existente entre la igualdad entre los géneros y la erradicación de la pobreza. Instó a los Estados Miembros a que adoptaran las siguientes medidas:

a) Intensificar aún más los esfuerzos dirigidos a aumentar el número de mujeres que participan en los procesos de adopción de decisiones y fomentar su capacidad como agentes del cambio, y empoderar a la mujer para que participe activamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas nacionales de desarrollo y de las políticas, las estrategias y los programas de erradicación de la pobreza;

b) Agilizar los esfuerzos dirigidos a aumentar el número de mujeres que participan en los procesos de adopción de decisiones en el ámbito económico en los ministerios nacionales pertinentes, las organizaciones internacionales, las juntas directivas de las empresas y el sector bancario;

c) Incorporar la perspectiva de género en el diseño, la aplicación y la supervisión de las estrategias de desarrollo nacionales y las políticas ambientales, así como en la presentación de informes al respecto;

d) Continuar ampliando la representación y participación de la mujer en los órganos gubernamentales que adoptan decisiones sobre cuestiones de desarrollo a fin de asegurar que se tengan en cuenta las prioridades, necesidades y aportaciones de la mujer, entre otras cosas, facilitando su acceso a la capacitación, adoptando medidas que les permitan conciliar las obligaciones familiares y profesionales y eliminando los estereotipos de género en los nombramientos y ascensos;

e) Analizar las leyes y normas laborales nacionales teniendo en cuenta las diferencias entre los géneros y adoptar políticas y directrices que tengan en cuenta las consideraciones de género para las prácticas de empleo basándose en

instrumentos internacionales, en especial la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

30. La Asamblea General expresó profunda preocupación por la violencia generalizada contra la mujer y la niña y reconoció que la violencia era uno de los obstáculos que impedía lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y que la pobreza y la falta de empoderamiento político, social y económico de la mujer, así como su marginación, podían deberse a su exclusión de las políticas sociales y los beneficios de desarrollo sostenible y colocarla en situación de mayor riesgo de violencia.

31. Por último, la resolución 64/173, relativa a la promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, reconoció la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa, el equilibrio entre los géneros y la representación de los principales sistemas jurídicos. La Asamblea expresó preocupación por el desequilibrio regional que existe en la composición actual de algunos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, observando en particular que esa situación tendía a ser desfavorable a la elección de expertos de algunos grupos regionales, en particular los grupos de los Estados de África, de Asia, de América Latina y el Caribe y de Europa Oriental. A ese respecto, la Asamblea alentó a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que estudiaran y tomaran medidas concretas, entre ellas el posible establecimiento de sistemas de cuotas por regiones geográficas para elegir a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados; e incluyeran esta cuestión en el programa de todas las reuniones y conferencias de Estados partes en dichos instrumentos a fin de entablar un debate sobre la forma de asegurar la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. La Asamblea solicitó a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que, en su próxima reunión, examinaran el contenido de la resolución y formularan, por conducto de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, recomendaciones específicas para lograr el objetivo de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

E. Consejo de Derechos Humanos

32. Durante su 15º período de sesiones, celebrado del 13 de septiembre al 1 de octubre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos decidió nombrar, por un período de tres años, a un grupo de trabajo integrado por cinco expertos independientes sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (resolución 15/23), que se ocuparía de:

a) Entablar un diálogo con los Estados, las entidades competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil para identificar, promover y comentar las prácticas idóneas relacionadas con la eliminación de la legislación que discrimina contra la mujer o cuya aplicación o consecuencias resultan discriminatorias para la mujer y, a ese respecto, preparar un compendio de las mejores prácticas;

b) Realizar un estudio, en cooperación con los Estados, las entidades competentes de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos

humanos y las organizaciones de la sociedad civil, y reflejando las opiniones de éstos, sobre la manera en que el grupo de trabajo puede cooperar con los Estados para que cumplan su compromiso de eliminar la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica;

c) Formular recomendaciones sobre el perfeccionamiento de la legislación y la aplicación de la ley para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el objetivo 3 sobre la promoción de la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer;

d) Trabajar en estrecha coordinación con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, así como con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ONU-Mujeres, y, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados, para evitar duplicaciones innecesarias;

e) Tomar en consideración las opiniones de otros interesados, especialmente los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes;

f) Presentar un informe anual al Consejo de Derechos Humanos, a partir de su 20º período de sesiones, sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, y sobre las buenas prácticas para eliminar ese tipo de discriminación, basándose en las conclusiones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y el sistema de la Organización en general.

33. El 17 de junio de 2010, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 14/2 sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños: cooperación regional y subregional para la promoción del enfoque basado en los derechos humanos en la lucha contra la trata de personas. El 18 de junio de 2010, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 14/12 relativa a acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención. Durante el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, presentó su primer informe al Consejo de Derechos Humanos, mientras la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó un estudio temático sobre la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y los derechos humanos.

III. Métodos de trabajo del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

A. Observaciones finales

34. El Comité examinó los métodos de trabajo relacionados con la formulación de observaciones finales y ha puesto en práctica algunas de las propuestas examinadas, en particular la de limitar el número de cuestiones y recomendaciones delineadas para cada una de las secciones y la utilización de topos a fin de poner a disposición de los Estados partes una herramienta más sencilla. Los debates se centraron también en la necesidad de seguir mejorando la calidad de las observaciones finales a fin de que fueran más claras, fáciles de aplicar y breves. Las observaciones finales

extensas tienen menos probabilidades de ser traducidas a todos los idiomas a tiempo para su aprobación durante el período de sesiones. Además, podrían dar pie para la elaboración de extensos informes periódicos, que a continuación habría que traducir. Lo mismo ocurre con la lista de cuestiones.

35. Esas cuestiones se examinaron también durante la 11ª reunión de los comités (véase párr. 18 *supra*) y posteriormente fueron aprobadas durante la 22ª reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Como se indicó en el párrafo 18 c), los participantes en la reunión recomendaron que cada órgano de tratado estudiara los medios para abreviar sus observaciones finales, a fin de aumentar la eficiencia y los resultados sin menoscabar la calidad de dichas observaciones ni el cumplimiento del mandato de supervisión de cada órgano. Se señala también que la Alta Comisionada ha opinado que debe darse prioridad a las recomendaciones formuladas en las observaciones finales en los objetivos a plazos corto, mediano y largo, dependiendo del grado de urgencia y de la viabilidad de su aplicación.

B. Actividades de seguimiento

36. El Comité, en su 47º período de sesiones, decidió que el seguimiento de las observaciones finales se incorporara como tema permanente del programa. Durante la reunión del grupo de trabajo de seguimiento de las reuniones de los comités se examinaron las actividades de seguimiento y asuntos conexos, como procedimientos y criterios, así como medidas de eficiencia (véase párr. 19 *supra*). Los puntos de acuerdo se presentarán en junio de 2011 a la 12ª reunión de los comités para su aprobación.

37. A fin de facilitar la labor del Comité a este respecto, el Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales y la secretaría han estado colaborando en la elaboración de un cuadro analítico de las actividades de seguimiento, que hará las veces de informe sobre la marcha de los trabajos del Comité en relación con las medidas que se han adoptado o propuesto en cada uno de los períodos de sesiones del Comité.

C. Documentación y traducción

38. Con base en los debates celebrados durante el 48º período de sesiones, la secretaría estableció un protocolo para la documentación a fin de determinar qué documentos se facilitarían en forma impresa o en CD-Rom a los miembros del Comité durante el período de sesiones, los documentos que se entregarían únicamente a los relatores para los países, los documentos confidenciales y delicados, el material de referencia y otros documentos, a fin de racionalizar la distribución de documentos para que los miembros del Comité puedan cumplir sus funciones de manera más eficaz, y reducir la cantidad de documentos elaborados, cuando corresponda, como parte de la iniciativa “Por una ONU más ecológica”. A ese respecto, se observa que la secretaría ha acordado proporcionar copias impresas previa solicitud. Se observa, además, que es preciso revisar el protocolo y seguirlo ajustando en función de las necesidades.

39. El Comité también ha expresado preocupación acerca de la traducción de la documentación necesaria para su labor. La secretaría, atendiendo a las

preocupaciones planteadas, ha adoptado medidas adicionales para abordar esa cuestión. La secretaría se ha reunido con la División de Gestión de Conferencias para examinar la cuestión de la documentación. Con base en ese examen, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la División convinieron en utilizar el sistema de pronóstico utilizado por la División, con los ajustes necesarios para atender a necesidades específicas de la Oficina del Alto Comisionado.

40. En cuanto a la previsión del volumen de trabajo, el Comité debería tomar nota de que no se puede satisfacer necesidades especiales de traducción, a menos que formen parte del pronóstico para un año determinado. A fin de asegurar la traducción de esos documentos, como los proyectos de recomendaciones generales, el Comité y la secretaría tendrán que dedicar más recursos a la preparación de su plan de trabajo de largo plazo. Cabe señalar que los documentos que se ha previsto traducir y se presentan oportunamente tienen prioridad frente a los demás documentos que se presentan para ser traducidos.

41. Además, la División de Gestión de Conferencias comunicó que se pediría al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer una carta en que solicitara la suspensión de la política de distribución simultánea de los documentos. En consecuencia, la presidencia envió a la División una carta de fecha 11 de marzo de 2011 en que solicitaba que la política establecida por la Asamblea General en su resolución sobre el multilingüismo (resolución 50/11) se suspendiera indefinidamente para facilitar al Comité un cumplimiento más eficaz de sus funciones. Una vez suspendida la política, los documentos cuya traducción se solicite se pondrían a disposición del Comité tan pronto como se publiquen en los distintos idiomas de trabajo del Comité, sin tener que esperar a que esté lista la versión final en todos los idiomas. Entre esos documentos figuran los informes de los Estados partes, la lista de cuestiones y respuestas a esos informes y las observaciones finales con el fin de aprobarlos durante el período de sesiones.

42. El Comité deberá también debatir la modificación del período de seis semanas establecido para la distribución de los documentos con antelación a sus períodos de sesiones y adoptar una decisión al respecto. En su resolución 47/202 B, la Asamblea General instó al Secretario General a que tomara las medidas necesarias para que los documentos previos a los períodos de sesiones se distribuyeran en todos los idiomas oficiales no menos de seis semanas antes de las reuniones, “a menos que el órgano en cuestión adopte una decisión expresa sobre la fecha de publicación de dichos documentos”. Instó también a los departamentos sustantivos de la Secretaría a que se atuvieran a la regla de presentar los documentos a la Oficina de Servicios de Conferencias al menos 10 semanas antes del comienzo del período de sesiones, para que se pudieran procesar a tiempo en todos los idiomas oficiales. El período de 10 semanas incluye 4 semanas para el procesamiento de los documentos y 6 semanas reglamentarias para la distribución de todos los documentos de reuniones. En Ginebra se necesitan 2 semanas más para las etapas de edición y referencia de los documentos, lo que da un total de 12 semanas. Como se ha dicho, todos los documentos deben pronosticarse y, solo los documentos que se han pronosticado y presentado oportunamente, pueden procesarse dentro de los plazos previstos. Los demás documentos, como los que se presentan con retraso (por ejemplo, las respuestas a las listas de cuestiones), no reciben la misma prioridad. Así pues, si se reduce el período de seis semanas para enmarcar la totalidad del procesamiento en siete u ocho semanas, el Comité podría recibir más traducciones de las que ahora recibe para procesamiento, sobre todo en relación con las respuestas a las listas de

cuestiones, siempre y cuando las respuestas se presenten dentro de los plazos previstos (entre 7 y 8 semanas, en lugar de 12). Para reducir el plazo de seis semanas, el Comité también deberá dirigirse por escrito a la División de Gestión de Conferencias.

D. Recomendaciones de carácter general

43. Según el párrafo 1 del artículo 21 de la Convención, el Comité podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes. Las recomendaciones de carácter general suelen estar dirigidas a los Estados partes y las sugerencias a las entidades de las Naciones Unidas. El Comité elabora recomendaciones de carácter general sobre los artículos, temas o cuestiones relacionados con la Convención. En la mayoría de esas recomendaciones se hace referencia a los asuntos que el Comité desea que se aborden en los informes de los Estados partes y se procura dar a los Estados partes orientaciones detalladas sobre sus obligaciones en virtud de la Convención y las medidas que han de adoptar para su cumplimiento.

44. Hasta ahora el Comité ha aprobado 28 recomendaciones de carácter general¹. Las aprobadas en los 10 primeros años de existencia del Comité eran breves y se ocupaban de cuestiones como el contenido de los informes, las reservas a la Convención y los recursos para el Comité. En su 10º período de sesiones, celebrado en 1991, el Comité decidió adoptar la práctica de presentar recomendaciones de carácter general sobre disposiciones concretas de la Convención y sobre la relación entre los artículos de la Convención y los temas y cuestiones comprendidos en varios de ellos. El examen detallado de los artículos o temas se haría tomando como base el examen por el Comité de los informes de los Estados partes, así como la aportación de la Secretaría, de los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales interesadas (véanse A/46/38, párrs. 369, 373 y 380 a 382; y CEDAW/C/1997/II/4, párrs. 4 a 9).

45. Atendiendo a esa decisión, el Comité ha formulado recomendaciones de carácter general más detalladas y amplias, que ofrecen a los Estados partes una clara orientación sobre la aplicación de la Convención en determinadas situaciones. Se han aprobado recomendaciones amplias de carácter general en relación con la violencia contra la mujer (núm. 19); la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares (arts. 9, 15 y 16) (núm. 21); la mujer en la vida política y pública (arts. 7 y 8) (núm. 23); el acceso a la atención de la salud (art. 12) (núm. 24); medidas especiales de carácter temporal (art. 4, párr. 1) (núm. 25); las trabajadoras migratorias (núm. 26), las mujeres de edad (núm. 27) y las obligaciones básicas de los Estados partes con arreglo al artículo 2 de la Convención (núm. 28).

46. En su 17º período de sesiones, celebrado en 1997, el Comité adoptó un proceso que constaba de tres etapas para la preparación de las recomendaciones generales (A/52/38, párr. 480). La primera etapa consiste en un debate general y un intercambio de opiniones sobre el tema de la recomendación general propuesta en un diálogo abierto entre el Comité, los organismos especializados y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no

¹ Los textos de las recomendaciones de carácter general pueden consultarse en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (www.ohchr.org).

gubernamentales a los cuales se alienta, a participar en el debate y presentar documentos oficiosos de antecedentes. En una segunda etapa, se pide a un miembro del Comité que redacte la recomendación general, que es examinada por un grupo de trabajo en el siguiente período de sesiones, o en un período de sesiones posterior del Comité. Durante esta etapa se puede invitar a expertos a participar en el debate. La tercera y última etapa consiste en la presentación del proyecto revisado de recomendación general para su examen y aprobación por el Comité.

47. En períodos de sesiones anteriores, el Comité había aprobado un programa de trabajo a largo plazo relativo a su formulación de recomendaciones de carácter general. Ese programa podía revisarse y modificarse en cada período de sesiones posterior (*ibid.*, párr. 381). En su 28º período de sesiones, celebrado en 2003 y, basándose en el informe de la secretaria (CEDAW/C/2003/I/4, secc. III), el Comité convino en que sus miembros trabajarían simultáneamente en los documentos de antecedentes para varias recomendaciones generales, concretamente el artículo 6 de la Convención, equidad e igualdad y mujeres migrantes, aunque no se estableció una prioridad entre los temas (A/58/38, primera parte, párr. 455). En su 30º período de sesiones, celebrado en 2004, el Comité identificó posibles temas para la elaboración de recomendaciones generales y convino en que la próxima recomendación general se referiría al artículo 2 de la Convención (A/59/38, primera parte, párr. 429). En su 32º período de sesiones, celebrado en 2005, el Comité examinó y actualizó la lista de recomendaciones de carácter general propuestas, como sigue: artículo 2; mujeres migrantes; género, raza y etnia; reservas; el papel de las organizaciones no gubernamentales, en particular en el proceso de presentación de informes; artículo 6; la situación de mujeres en circunstancias especiales; las mujeres con discapacidad; las mujeres de edad; la niña; artículo 3; y las refugiadas (A/60/38, primera parte, párrs. 417 y 418). En su 37º período de sesiones, celebrado en 2007, el Comité acordó que, si bien correspondía a los expertos realizar la labor de antecedentes sobre temas particulares, su prioridad era completar las recomendaciones generales sobre las mujeres migrantes y el artículo 2, respectivamente (A/62/38, primera parte, párr. 666). En su 42º período de sesiones, celebrado en 2008, el Comité estableció un grupo de trabajo encargado de preparar una observación general sobre los derechos de las mujeres de edad (A/64/38, primera parte, párrs. 30 a 32).

48. El Comité está preparando dos recomendaciones de carácter general, la primera, sobre las consecuencias económicas del divorcio y, la segunda, sobre las mujeres en los conflictos armados y en situaciones posteriores a un conflicto. En su 43º período de sesiones, celebrado en 2009, el Comité estableció un grupo de trabajo encargado de preparar una recomendación general sobre las consecuencias económicas del divorcio (*ibid.*, segunda parte, párr. 33). En su 47º período de sesiones, celebrado en 2010, el Comité decidió preparar una recomendación general sobre las mujeres en los conflictos armados y en situaciones posteriores a un conflicto (decisión 47/I). En su 48º período de sesiones, celebrado en 2011, el Comité estableció un grupo de trabajo encargado de elaborar esa recomendación general (decisión 48/VI).

49. En conjunción con el Comité sobre los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer está trabajando también en una recomendación u observación general sobre prácticas perjudiciales. En su 45º período de sesiones, celebrado en 2010, el Comité aprobó el informe de los miembros del Comité que forman parte de un grupo de trabajo conjunto del Comité

para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos del Niño (A/65/38, segunda parte, párr. 28). En su 48º período de sesiones, celebrado en 2011, el Comité aprobó un proyecto de esbozo revisado de la recomendación general conjunta por el que autorizaba al grupo de trabajo a comenzar a preparar el proyecto (decisión 48/VIII).

50. En su 48º período de sesiones, celebrado en 2011, el Comité convino en establecer un grupo de trabajo encargado de preparar una recomendación general sobre el acceso a la justicia (decisión 48/VII).

51. El Comité tal vez desee examinar su programa de trabajo a largo plazo para la elaboración de recomendaciones generales, teniendo en cuenta las decisiones anteriores del Comité a ese respecto y las necesidades de recursos.

IV. Informes que examinará el Comité en próximos períodos de sesiones

52. Durante su 50º período de sesiones, que se celebrará del 3 al 21 de octubre de 2011, el Comité examinará los informes de los siguientes Estados partes: Chad, Côte d'Ivoire, Kuwait, Lesotho, Mauricio, Montenegro, Omán y Paraguay. Se ha invitado a los siguientes Estados partes a que presenten informes en el 51º período de sesiones, que se celebrará del 13 de febrero al 2 de marzo de 2012: Argelia, Brasil, Comoras, Congo, Granada, Jordania, Noruega y Zimbabwe. Además, se ha previsto que Bahamas, Bulgaria, Guyana, Indonesia, Jamaica, México, Nueva Zelandia y Samoa presenten informes durante el 52º período de sesiones del Comité, que se celebrará del 9 al 27 de julio de 2012, y que los siguientes Estados presenten informes durante el 53º período de sesiones, que se celebrará en octubre de 2012: Chile, Cuba, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana, Serbia, Seychelles, Togo y Turkmenistán. Se invita al Comité a que, al preparar la lista de Estados partes cuyos informes se examinarán en los períodos de sesiones futuros, tenga en cuenta el anexo II del presente informe, que contiene una lista de los Estados partes que han presentado informes sin que se haya fijado la fecha de su examen.

Anexo I

Estados que no han ratificado la Convención o no se han adherido a ella

África

Somalia

Sudán

Asia y el Pacífico

Irán (República Islámica del)

Islas Cook

Nauru

Niue

Palau

Tonga

Europa Occidental y otros Estados

Estados Unidos de América

Santa Sede

Anexo II

Estados partes que habían presentado informes sin que se hubiera fijado la fecha de su examen, al 1 de mayo de 2011^a

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha en que debía presentarse el informe</i>	<i>Fecha en que se recibió el informe</i>	<i>Examinado anteriormente (período de sesiones)</i>	<i>Informe(s) anterior(es)</i>
Andorra				
Informes periódicos segundo y tercero combinados	14 de febrero de 2002 y 14 de febrero de 2006, respectivamente	12 de enero de 2011 (devuelto a la Misión Permanente debido a que era demasiado extenso, con la petición de que se volviera a presentar)	2001 (25)	1
Angola				
Sexto informe periódico	17 de octubre de 2007	17 de enero de 2011 (únicamente en copia impresa)	2004 (31)	1 a 5
Camboya				
Informes periódicos cuarto y quinto combinados	14 de noviembre de 2005 y 14 de noviembre de 2009, respectivamente	11 de enero de 2011 (únicamente en copia impresa)	2006 (34)	1 a 3
Cabo Verde				
Informes periódicos séptimo y octavo combinados	3 de septiembre de 2006, y 3 de septiembre de 2010, respectivamente	3 de noviembre de 2010 (únicamente en copia impresa)		
Grecia				
Séptimo informe periódico	7 de julio de 2008	30 de diciembre de 2010	2007 (37)	1 a 6

^a Se ha previsto provisionalmente que los siguientes Estados presenten informes en los próximos períodos de sesiones del Comité hasta finales de 2012:

50º período de sesiones: Chad, Cote d'Ivoire, Kuwait, Lesotho, Mauricio, Montenegro, Omán y Paraguay

51º período de sesiones: Argelia, Brasil, Comoras, Congo, Granada, Jordania, Noruega y Zimbabwe

52º período de sesiones: Bahamas, Bulgaria, Guyana, Indonesia, Jamaica, México, Nueva Zelanda y Samoa

53º período de sesiones: Chile, Cuba, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana, Serbia, Seychelles, Togo y Turkmenistán.